



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO



Piura, 21 DIC 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 70-2023/GRP-DRTPE-DR**

**VISTOS:** El oficio N°3188-2023/GRP-11000 de fecha 16.08.2023, El Informe N°063-2023/GRP-DRTPE-OTATI emitido por la Oficina Técnica Administrativa, relacionado a la reposición por mandato judicial del señor Amílcar Neira Guevara; y,

**CONSIDERANDO :**

Que, a través del oficio N°3188-2023/GRP-11000 de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Adjunto del GORE- Piura, se informa que tiene que cumplirse el mandato judicial emitido en la Resolución N°01 de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual el Primer Juzgado Laboral de Piura, resuelve lo siguiente: "4.1. Conceder la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA incoada por AMILCAR NEIRA GUEVARA contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. 4.2. En consecuencia, ORDENO que la demandada cumpla con REPONER al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de la vulneración de su derecho, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°728, 4.3. OTORGUESE a la demandada el plazo de quince días hábiles de notificado en su casilla electrónica, para que, de cumplimiento a lo dispuesto con la presente resolución, debiendo comunicar a este despacho con documento idóneo, bajo apercibimiento de imponer multa de 03 URP, en caso de incumplimiento. La Procuraduría requiere se ejecute las acciones administrativas para dar cumplimiento al Juzgado y dar cuenta al juzgado.

Que, el Primer Juzgado de Trabajo en el expediente cautelar N°00090-2023-3-2021-JR-LA-01 seguido por Amilcar Neira Guevara contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura ordena mediante Resolución N°01 (uno) de fecha 31 de julio de 2023:

- "4.1 Conceder la **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** incoada por Amilcar Neira Guevara contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 4.2 En consecuencia **ORDENO** que la demandada, **CUMPLA CON REPONER** al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de la vulneración de su derecho, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°728.
- 4.3 **OTORGUESE** a la demandada el plazo de QUINCE días hábiles de notificado en la casilla electrónica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la resolución , debiendo comunicar al este despacho, con documento idóneo , bajo apercibimiento de imponer MULTA de 03 URP en caso de incumplimiento.

Que, la Oficina Técnica Administrativa, adjunta copia del Acta de ejecución de medida cautelar de fecha 23 de agosto de 2023, celebrada ante la oficina de administración dela Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a horas 9:00am celebrada en presencia del señor Amilcar Neira Guevara, el Subdirector de la Oficina Técnica





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Administrativa y la abogada Leidy Anais Yacila Juárez, abogado de la Procuraduría Pública del GORE PIURA, quienes en estricto cumplimiento al mandato judicial se procede a reincorporación provisional, con efectividad a partir del miércoles 23 de agosto de 2023. El subdirector de la Oficina Técnica Administrativa señala que, se le reincorporará al demandante bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 provisionalmente por no estar implementado el Régimen Laboral regulado en el Decreto Legislativo N°728 en la Dirección Regional.

Que, la Constitución Política del Perú establece una obligación de cumplimiento de los mandatos judiciales, en el artículo 118 inciso 9), el cual establece las funciones y atribuciones de cumplir de los funcionarios públicos de cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales”, a su vez, el numeral 2 del artículo 139 del citado marco normativo prescribe que “ninguna autoridad puede modificar sentencias ni retardar su ejecución”;

Que, en tal sentido, el artículo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)”**.

Que, estando a lo expuesto, por la Oficina Técnica Administrativa, que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura no se encuentra implementado el régimen laboral que regulado por el Decreto Legislativo N°728 y, estando a los dispositivos legales antes mencionado, la Autoridad Administrativa no puede cuestionar el mandato judicial y, no siendo la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, una unidad ejecutora, sino que pertenece al Titular del Pliego-Gobierno Regional, resulta necesario hacer de conocimiento la disposición del mandato judicial a fin se ejecute las acciones administrativas y presupuestales que permitan dar cumplimiento al mandato judicial en la forma y modo ordenado.

Que, para el inicio de las acciones administrativas y presupuestales, resulta necesario emitir documento cierto, idóneo ordenando el cumplimiento del mandato judicial, por lo tanto, corresponde a este despacho, emitir el acto administrativo que dispone la reposición provisional del señor Amilcar Neira Guevara.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10/01/2023; y la visación de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** la reposición por mandato judicial del señor **AMILCAR NEIRA GUEVARA** en el cargo de CHOFER de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en cumplimiento del mandato judicial contenido en el expediente N°00090-2023-3-2001-JR-LA-01, por los fundamentos expuestos.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información y a las instancias administrativas competentes del Gobierno Regional Piura para realicen las acciones y gestiones administrativas para concretar en el más breve plazo las acciones tendientes al cumplimiento del mandato judicial.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información, al interesado y a las instancias administrativas competentes del Gobierno Regional-Piura

**ARTICULO CUARTO. - DISPONGASE** a la secretaria de este despacho informe al juzgado la presente resolución administrativa que da cumplimiento del mandato judicial-.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos  
DIRECTOR REGIONAL

Amilcar Neira Guevara  
41004470